



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

11-0633

DECRETO No. () () De 2009.

- 9 OCT 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA REGLAMENTACIÓN PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE ADOPTA LA SECCIÓN DE LAS VÍAS VARIANTES PICALÉÑA Y CHICALÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal a) numeral 6 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el capítulo 4 artículo 231 del Acuerdo 0116 de 2000, la ley 1228 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Congreso a través de la Ley 1228 de Julio 16 de 2008, fijó la reglamentación y determinó las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional.

Que en su artículo 2 ibídem "zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional" establece una sección de 60 metros para las carreteras de primer orden y en su artículo 5 ibídem, establece los deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva de que trata el artículo indicado y en el artículo 9 los deberes de las autoridades, fijando básicamente la obligatoriedad de preservar las áreas de exclusión que cita y reglamenta en el cuerpo de la indicada norma.

Que el Ministro de Transporte a través del oficio radicado en la Secretaría Administrativa con el N° 19621 del 6 de agosto de 2009 y remitido a la Secretaría de Planeación Municipal con Radicación N° 16710 de la misma fecha, solicitó al Alcalde de Ibagué, "hacer cumplir la Ley 1228 de 2008 y otras disposiciones legales y regulatorias sobre la materia, en cuanto a retiro de vías y franjas públicas y las exigencias de las calzadas de servicio requeridas" y especialmente solicita que "La construcción de edificaciones como centros logísticos y de carga, áreas comerciales, urbanizaciones, edificios con áreas de parqueo, terminales de transporte, centros deportivos y recreacionales, entre otros, no pueden tener permiso de acceso directo al corredor vial sin la ejecución de la respectiva calzada



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO No. (1-0633) () De 2009.

- 9 OCT 2009

de servicio, en la franja privada, que facilite a los vehículos aceleración, desaceleración y filas de espera"

Que el cumplimiento de lo anteriormente enunciado representa un deber para la municipalidad, toda vez que, no sólo garantizará la protección de las áreas de exclusión referidas, sino que propiciará el desarrollo ordenado y racional de las áreas aferentes a las vías nacionales, que por su cercanía a zonas pobladas reciben la presión de procesos urbanísticos.

Que por lo tanto, se hace necesario reglamentar un retiro adicional, constituido por una franja privada, sobre la cual se podrá construir una calzada de servicio, que permita la aceleración y desaceleración, así como la fila de espera para los vehículos y la generación del acceso, para evitar que éste quede en forma directa al corredor vial.

Que la norma en cita es aplicable a la variante localizada al sur de la ciudad, la cual de acuerdo a los planos del trazado suministrados por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO-, inicia en la intersección Buenos Aires Abscisa K0+00 y finaliza este tramo en la Intersección Combeima K16+06 y hace parte del proyecto vial nacional Girardot – Ibagué – Cajamarca

Que igualmente esta reglamentación es aplicable a la denominada Avenida Chicalá (Calle 145), en el tramo que comprende desde su intersección con la vía que comunica con Bogotá en el sector de Picaleña -abscisa K0+000- hasta la vía que comunica con el Norte del Tolima - abscisa K7+098.33.

Que los desarrollos individuales de proyectos aislados en predios del suelo rural, anexos a las zonas de protección de las vías nacionales como en efecto lo son las variantes objeto del presente acto, deben ser consecuentes con el Decreto Nacional 3600 de 2007, el cual hace referencia a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, evitando la aglomeración de construcciones para vivienda y/o actividades comerciales y de servicio que alteren o transformen su uso actual.

Que es deber de la Administración Municipal, definir el diseño y/o la sección de las vías no reglamentadas, en desarrollo de lo cual se hace pertinente normar la sección vial para la calzada de servicio, en la franja privada mencionada líneas atrás, a partir de la sección vial definida por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, para las vías de primer orden en el sistema vial nacional.

DECRETA

Artículo 1.- Adoptar la sección vial definida para la variante localizada al sur de la ciudad, la cual de acuerdo a los planos del trazado suministrados por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO-, inicia en la intersección Buenos Aires Abscisa K0+00 y finaliza este



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO No. (1-0633) () De 2009.

- 9 OCT 2009

tramo en la Intersección Combeima K16+06 y hace parte del proyecto vial nacional Girardot – Ibagué – Cajamarca.

Artículo 2.- Adoptar la sección vial definida por el INCO para la variante denominada Avenida Chicalá (Calle 145), en el tramo que comprende desde su intersección con la vía que comunica con Bogotá en el sector de Picaleña -abscisa K0+000- hasta la vía que comunica con el Norte del Tolima - abscisa K7+098.33.

Artículo 3.- Para la ejecución de edificaciones aisladas con destinación a actividades permitidas por el plan de ordenamiento territorial vigente - en predios del suelo rural - anexos a las variantes, se debe proyectar una vía de servicio que tendrá una sección de 15 metros, perfil compuesto por una calzada de sección de 7.50 metros, un andén mínimo de 2.50 y una zona de protección ambiental.

Parágrafo 1.- Para las salidas vehiculares que se propongan deben diseñarse con una desviación de giro entre 30° y 45° sobre las vías principales.

Parágrafo 2- La proyección de esta vía de servicio se medirá a partir de los 20 metros mínimos que se reservan como zonas de exclusión en vías de doble calzada para las carreteras nacionales de cualquier categoría, y los cuales se deben medir a lado y lado a partir del eje de la calzada exterior, conforme a lo establecido parágrafo único del artículo segundo de la Ley 1228 del 2008.

Parágrafo 3.- El retiro adicional de que trata el presente artículo, será susceptible de variación, de conformidad con las decisiones que en ese sentido tome la administración en el marco de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, especialmente en aquellas zonas que requieran mayor grado de protección, debido a las presiones urbanísticas que puede recibir la vía, por la cercanía al perímetro urbano y/o al suelo suburbano.

Parágrafo 4.- Se prohíbe la disposición y construcción de accesos directos a la variante, los accesos deben estar a una distancia entre uno y otro no menor a 1.000 metros, en el evento que el frente de un lote no lo permita, se diseñará en el sitio más alejado del frente del lote que da sobre la vía de servicio.

Artículo 4.- El índice de ocupación para el desarrollo de predios que se proyecten en el área rural colindante con una vía variante de las características referidas, no podrá ser superior al 20% para desarrollos en predios con áreas inferiores o iguales a dos (2) hectáreas, el 80% restante se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Por lo tanto, el proyecto no debe generar aglomeración de construcciones y actividades comerciales que alteren o transformen el uso actual establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO No. (1-0633) () De 2009.

- 9 OCT 2009

Parágrafo 1.- En el caso de los proyectos turísticos, se aplicará el índice de ocupación del treinta y cinco por ciento 35% y un índice de construcción del 300%, cumpliendo con lo que lo establece el artículo 52 del acuerdo 009 del 2002.

Artículo 5.- Acoger en todo las disposiciones de la Ley 1228 del 6 de Julio de 2006, proferida por el gobierno nacional.

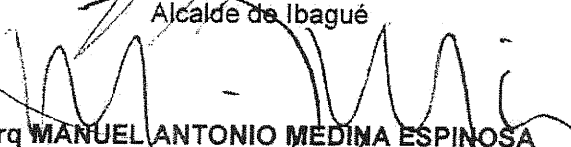
Artículo 6.- Debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio y compulsarse copia de la misma a las Curadurías Urbanas.

Artículo 7.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

- 9 OCT 2009


JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ
Alcalde de Ibagué


Arq MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Secretario de Planeación


Arq MARIA ELGUE RINCON OLGUIN
Directora Grupo de Ordenamiento Territorial


Abogado JORGE LABRADOR CIFUENTES
Profesional Universitario


Proyectó
Arq OSCAR CHALARCA SANTA
Profesional Universitario


JESUS ORLANDO PARRA
V.B. Secretario Jurídica

Porque **IBAGUÉ...** está primero !